

ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA N° 012
(22 DE MAYO DE 2026)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA ACTUALIZACIÓN DE LOS COSTOS TARIFARIOS POR INDEXACIÓN DEL IPC Y ACTUALIZACION DE TASAS AMBIENTALES PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO PRESTADOS POR LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P. – PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS”

El Gerente de la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta ESP, Piedecuestana De Servicios Públicos, en desarrollo de sus funciones legales conferidas por la Junta Directiva, Acuerdo N°004 de 6 de septiembre de 2018, modificado por el Acuerdo N° 003 de 2024, Acuerdo N° 027 de 2025 y en especial las conferidas en la Ley 142 de 1994 y Ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO:

1.

Que la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta ESP, es una entidad con carácter industrial y comercial del orden municipal, que tiene como objeto principal la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, así como las demás actividades complementarias a los mismos.
2.

Que la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta ESP, para desarrollar su objeto social, se rige por el Manual de Contratación interno (Acuerdo No. 004 de 2025), Manual de Suspensión e Interventoría (Acuerdo N°012 de 2025), por los Estatutos de la empresa (Acuerdo No. 004 del 6 de septiembre de 2018, Acuerdo No.003 de 2024 y demás acuerdos modificatorios), por la Ley 142 de 1994, por las Resoluciones de la CRA y demás normas que reglamenten su naturaleza jurídica o aquellas a las que remitan las normas anteriores.
3.

Que la misma Ley 142 de 1994, estableció como uno de los criterios orientadores del régimen tarifario la suficiencia financiera, según el cual: ***“(…)se entiende que las fórmulas tarifarias garantizarán la recuperación de los costos y gastos propios de operación, incluyendo la expansión, la reposición y el mantenimiento; permitirán remunerar el patrimonio de los accionistas en la misma forma en la que lo habría remunerado una empresa eficiente en un sector de riesgo comparable, y permitirán utilizar las tecnologías y sistemas administrativos que garanticen la mejor calidad, continuidad y seguridad a sus usuarios.”*** (Subrayado por fuera de texto original).
4.

Que el artículo 1.2.1 del libro 1 parte 2 de la Resolución CRA 943 del 29 de abril de 2021, establece que corresponde a la Junta Directiva de la Empresa,

ELABORÓ Profesional Universitario en Sistemas de Gestión	FECHA 25/02/2025	REVISÓ Jefe Oficina de Planeación Institucional	FECHA 25/02/2025	APROBÓ Comité Institucional de Gestión y Desempeño	FECHA 25/02/2025
--	---------------------	---	---------------------	--	---------------------

en su calidad de Entidad Tarifaria Local, definir las tarifas de los servicios que presta.

- Que según lo dispuesto en el artículo 15, numeral 12 del Acuerdo 004 de 06 de septiembre de 2018, modificado por el Acuerdo N° 003 de 2024, la Junta Directiva tiene en sus funciones, fijar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo con base en las fórmulas que defina periódicamente la comisión de regulación de agua potable CRA.
- Que los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, del área urbana del municipio de Piedecuesta, se prestan bajo el régimen de libertad regulada, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1.2.1.1 de la resolución CRA 151 de 2001, modificado por el Artículo 1 de la Resolución CRA 271 de 2003, la facultad de la Junta Directiva del ente prestador es aprobar las tarifas, y por ende la variación de las mismas.
- Que el artículo 125 de la citada Ley 142 de 1994, establece que: *“durante el periodo de vigencia de cada fórmula, las empresas podrán actualizar las tarifas que cobran a sus usuarios aplicando las variaciones en los índices de precios que las fórmulas contienen. Las nuevas tarifas se aplicarán a partir del día 15 del mes que corresponda, cada vez que se acumule una variación de, por lo menos, un tres por ciento (3%) en alguno de los índices de precios que considere la fórmula”*.
- Que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA expidió la Resolución CRA N° 688 de 2014, mediante la cual adoptó la metodología tarifaria para las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado que cuenten con más de 5.000 suscriptores en el área urbana de un municipio, salvo las excepciones contenidas en la ley. Posteriormente la Resolución CRA N° 688 fue modificada, aclarada y adicionada por la Comisión de Regulación, mediante la Resolución CRA N° 735 del 9 de diciembre de 2015 y compilada en la Resolución CRA N° 943 de 2021.
- Que la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.SP. - Piedecuestana de Servicios Públicos, cuenta con más de 5000 suscriptores en su área urbana, razón por la cual le es aplicable la resolución antes referida.
- Que de acuerdo con lo señalado por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA, la fórmula tarifaria vigente se encuentra conformada por un cargo fijo que se determina con base en el Costo Medio de Administración (CMA) y un cargo por consumo, que se determina con base en los componentes Costo Medio de Inversión (CMI), Costo Medio de Operación (CMO) y Costo Medio de Tasas Ambientales (CMT).
- Que mediante Acuerdo de Junta Directiva N° 007 de septiembre 6 de 2016, se adoptaron los costos a aplicar en el cálculo tarifario de los servicios

ELABORÓ Profesional Universitario en Sistemas de Gestión	FECHA 25/02/2025	REVISÓ Jefe Oficina de Planeación Institucional	FECHA 25/02/2025	APROBÓ Comité Institucional de Gestión y Desempeño	FECHA 25/02/2025
--	---------------------	---	---------------------	--	---------------------

públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado prestados por la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Piedecuesta - Piedecuestana E.S.P.

12. Que mediante Acuerdo de Junta Directiva N° 014 del 20 de junio de 2025, se realizó la actualización de los costos tarifarios por indexación del IPC para los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, quedando expresado estos costos a pesos de abril de 2025.
13. Que desde abril de 2025 a abril de 2026, el IPC acumulado es de 5.69%, porcentaje que se aplicara para el servicio de acueducto a los componentes de Costo Medio de Administración – CMA, Costo Medio de Inversión – CMI, Costo Medio de Operación - CMO y para el servicio de alcantarillado a los componentes de Costo Medio de Administración – CMA, Costo Medio de Inversión – CMI y Costo Medio de Operación – CMO.
14. Que los artículos 2.1.2.1.4.4.1 y 2.1.2.1.4.4.12 de la Resolución CRA N°943 de 2021 establece la fórmula de cálculo del Costo Medio de Tasas Ambientales para el servicio de acueducto (CMTac), y alcantarillado (CMTalc), el cual es un componente que le permite a la Empresa recuperar los costos pagados a las autoridades ambientales por las tasas impuestas por el uso de las fuentes hídricas y la disposición de aguas servidas a los cuerpos de agua, a través de las tarifas del servicio de acueducto y alcantarillado. En ese sentido, el citado artículo establece como denominador de la formula el consumo corregido por perdidas (CCP) del periodo de facturación de tasas ambientales, y el parágrafo 3 establece que el valor del onto a pagar por tasas ambientales para acueducto corresponderá al valor de la ultima vigencia cobrada por la autoridad ambiental.
15. Que según lo dispuesto en la Resolución CRA N°943 de 2021 en el artículo 2.1.2.1.4.4.1. **COSTO MEDIO GENERADO POR TASAS AMBIENTALES PARA ACUEDUCTO** la fórmula para calcular dicho costo es la siguiente:

$$CMT_{i,ac} = \frac{MP_{i,tac}}{CCP_{i,ac}}$$

- $CMT_{i,ac}$

Costo medio generado por tasas ambientales en el período i para el servicio público domiciliario de acueducto (pesos de diciembre del año base/m³).
- $MP_{i,tac}$

Monto a pagar en el período i por tasas ambientales para el servicio público domiciliario de acueducto de acuerdo con la normativa vigente (pesos de diciembre del año base).
- $CCP_{i,ac}$

Consumo corregido por pérdidas en el período i para el servicio público domiciliario de acueducto, definido de acuerdo con el 2.1.2.1.2.2.6 de la presente resolución (m³).
Período de facturación de tasas ambientales de acuerdo con la normatividad vigente.

16. Que dado que a partir del mes de julio de 2025 se dio inició al año tarifario diez (10), el consumo corregido por pedidas (CCP) utilizado como

ELABORÓ Profesional Universitario en Sistemas de Gestión	FECHA 25/02/2025	REVISÓ Jefe Oficina de Planeación Institucional	FECHA 25/02/2025	APROBÓ Comité Institucional de Gestión y Desempeño	FECHA 25/02/2025
--	---------------------	---	---------------------	--	---------------------

denominador de la formula del cálculo del CMT para el servicio de acueducto, deberá corresponder al consumo corregido por perdidas (CCP) proyectado en el estudio tarifario para dicho año tarifario aprobado mediante Acuerdo de Junta Directiva N° 007 de septiembre 6 de 2016.

17. Que el valor incluido en la formula tarifaria para la actualización del componente de Tasa Ambiental de acueducto - CMTacd, corresponde al valor cobrado por la autoridad ambiental Corporación Autónoma Regional para La Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB, mediante la factura FE27697, en la suma de \$193.702.910,07 M/CTE por concepto de uso de agua en el área de prestación de La Empresa Municipal de Servicios Públicos de Piedecuesta - Piedecuestana E.S.P. en el periodo comprendido de 1 de enero de 2025 a 31 de diciembre de 2025.

18. Que por lo tanto se hace necesario modificar el Costo Medio de Tasas Ambientales (CMT) para el servicio de acueducto por el monto a pagar a la autoridad ambiental competente por el uso del agua en el área de prestación de Piedecuesta, correspondientes a la última vigencia cobrada – año 2025, pasando de 22.43 \$/m3 que se cobra actualmente en la tarifa a 30.19 \$/m3 con una variación de 7.76 \$/m3, lo cual implica el cambio del cargo por consumo del servicio de acueducto y en consecuencia de las tarifas a cobrar a los suscritores de la Empresa.

19. Que según lo dispuesto en la Resolución CRA 943 de 2021 en el artículo 2.1.2.1.4.4.2. *COSTO MEDIO GENERADO POR TASAS AMBIENTALES PARA ALCANTARILLADO*. *PRR1-1,1ac/al* la fórmula para calcular dicho costo es la siguiente:

$$CMT_{al,cj} = \frac{MP_{cj}}{AF_{cj}}$$

Donde:

- CMT_{al,cj}*: Costo medio generado por tasas ambientales para el servicio público domiciliario de alcantarillado para cada suscriptor con caracterización de vertimientos (pesos de diciembre del año base/m3).
- AF_{cj}*: Sumatoria del consumo facturado por la persona prestadora, para el suscriptor j con caracterización (m3).
- MP_{cj}*: Monto total a pagar establecido conforme al Decreto 2667 de 2012 o el que lo modifique, adicione o derogue, para el suscriptor j con caracterización, correspondiente a la última actualización base de la declaración de la tasa (pesos de diciembre del año base).

20. Que el valor incluido en la formula tarifaria para la actualización del componente de Tasa Ambiental de alcantarillado- CMTal, corresponde al valor cobrado por la autoridad ambiental Corporación Autónoma Regional

ELABORÓ Profesional Universitario en Sistemas de Gestión	FECHA 25/02/2025	REVISÓ Jefe Oficina de Planeación Institucional	FECHA 25/02/2025	APROBÓ Comité Institucional de Gestión y Desempeño	FECHA 25/02/2025
--	---------------------	---	---------------------	--	---------------------

para La Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB, mediante las facturas FE25205, FE28206, FE28207 y FE28288 en un total de \$ 1,936,146,833.97M/CTE por concepto de tasas retributivas por las cargas vertidas en el área de prestación de La Empresa Municipal de Servicios Públicos de Piedecuesta - Piedecuestana E.S.P. en el periodo comprendido de 1 de enero de 2025 a 31 de diciembre de 2025.

21. Que por lo tanto se hace necesario modificar el Costo Medio de Tasas Ambientales (CMT) para el servicio de alcantarillado por el monto a pagar a la autoridad ambiental competente por las cargas vertidas en el área de prestación de Piedecuesta, correspondientes a la última vigencia cobrada – año 2025, pasando de 258.89 \$/m3 que se cobra actualmente en tarifa a 204.29 \$/m3 con una variación de 54.60 \$/m3, lo cual implica el cambio del cargo por consumo del servicio de alcantarillado y en consecuencia de las tarifas a cobrar a los suscriptores de la Empresa.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: ACTUALIZACIÓN DE LOS COSTOS TARIFARIOS POR INDEXACIÓN DE IPC Y TASAS AMBIENTALES. Actualizar por indexación de IPC los costos de los componentes de Costo Medio de Administración – CMA, Costo Medio de Inversión – CMI, Costo Medio de Operación - CMO del servicio de acueducto y para el servicio de alcantarillado a los componentes de Costo Medio de Administración – CMA, Costo Medio de Inversión – CMI y Costo Medio de Operación - CMO en un 5.69% correspondiente a la variación del IPC desde abril de 2025 a abril 2026 y por actualización para el componente Costo Medio de Tasa Ambiental – CMT acd/alc por cobros de las autoridades ambientales.

Esta indexación se aplicará a partir del consumo de mayo de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO: COSTOS DE REFERENCIA DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO. Los costos de referencia para los servicios de acueducto y alcantarillado prestados por la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P. – PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS, son los siguientes:

**COSTOS DE REFERENCIA POR COMPONENTE Y SERVICIO
(Pesos de abril de 2026)**

COSTO MEDIO DE REFERENCIA	UNIDAD	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	
		ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO

ELABORÓ Profesional Universitario en Sistemas de Gestión	FECHA 25/02/2025	REVISÓ Jefe Oficina de Planeación Institucional	FECHA 25/02/2025	APROBÓ Comité Institucional de Gestión y Desempeño	FECHA 25/02/2025
--	---------------------	---	---------------------	--	---------------------

Costo Medio de Administración CMA	\$/Suscriptor/ Mes	\$ 9,432.56	\$ 6,044.07
Costo Medio de Operación CMO	\$/m3	\$ 1,773.76	\$ 1,612.70
Costo Medio de Inversión CMI	\$/m3	\$ 431.44	\$ 586.62
Costo Medio de Tasa Ambiental CMT	\$/m3	\$ 30.19	\$ 204.29

Parágrafo 1: El Costo Medio de Administración para el servicio de acueducto del presente artículo, se adoptará para los usuarios de Ruitoque Veredas - Buenos Aires, La Esperanza y La Colina.

ARTÍCULO TERCERO: DEBER DE INFORMACIÓN. Previo a la aplicación de las nuevas tarifas definidas en el artículo primero del presente acuerdo, La Piedecuestana de Servicios Públicos deberá dar cumplimiento a los requisitos de información a los usuarios previstos en la sección 5.1.1 de la Resolución CRA N°151 de 2001, compilada en la Resolución CRA N°943 de 2021.

ARTÍCULO CUARTO: Las tarifas a aplicar de manera mensual al usuario final del servicio público de acueducto y alcantarillado, serán el resultado de la aplicación de la Resolución CRA N°688 de 2014 y sus normas complementarias compiladas en la Resolución CRA N° 943 de 2021.

ARTÍCULO QUINTO: Los costos adoptados en el presente acuerdo, serán actualizados conforme a lo establecido en el artículo 125 de la Ley 142 de 1994, según corresponda.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha y aplica para el cálculo tarifario del servicio de acueducto y alcantarillado prestado por La Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P. - Piedecuestana de Servicios Públicos a partir del consumo de mayo de 2026.

Presentado en Piedecuesta a los veintidos (22) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026).

OSCAR JAVIER SANTOS GALVIS
Presidente

FREDY JOHANY ZAMBRANO BECERRA
Secretario

Proyectó: Mayra Alejandra Becerra Avila- Profesional Área Económica y Estadística
Revisó aspectos técnicos: Ing. Leidy Johana Buitrago Martínez – jefe Oficina de planeación Institucional
Revisó Aspectos Jurídicos: María Lizeth García Pedraza – Jefe Asesora Jurídica y de Contratación

ELABORÓ Profesional Universitario en Sistemas de Gestión	FECHA 25/02/2025	REVISÓ Jefe Oficina de Planeación Institucional	FECHA 25/02/2025	APROBÓ Comité Institucional de Gestión y Desempeño	FECHA 25/02/2025
--	---------------------	---	---------------------	--	---------------------